

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Mi Fiscal en el Tribunal de lo Contencioso administrativo contra la sentencia dictada por el mismo en 7 de Diciembre del año próximo pasado, por la cual se declara incompetente para conocer de la demanda interpuesta á nombre de la Administración general del Estado contra un acuerdo de la Junta de Clases pasivas.

Resulta que en 18 de Junio de 1884, la referida Junta declaró á Doña Dolores Valverde, viuda de D. Francisco Barca, Oficia del Ministerio de la Gobernación, la pensión anual de 2.000 pesetas, y revisado el expediente por la Junta, propuso ésta en 20 de Abril de 1892 que se declarara lesivo á los intereses del Tesoro el referido acuerdo, dictándose en 27 de Agosto del expresado año una Real orden haciendo la declaración solicitada por la Junta, y disponiendo que se comunicaran al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso las instrucciones necesarias para que pidiera en la vía contenciosa la revocación del acuerdo de 18 de Junio de 1884 y la caducidad de la pensión de que se trata:

Que en cumplimiento de la Real orden que acaba de citarse, Mi Fiscal presentó demanda en 2 de Octubre de 1892 al Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la pretensión de que, en definitiva, se revocara el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 18 de Junio de 1884, y se declarase la caducidad de la pensión por él concedida:

Que contestada la demanda á nombre de Doña Dolores Valverde solicitando que se declarase válido y se confirmara el acuerdo de 18 de Junio de 1884, y seguidas las actuaciones prevenidas por la ley, el Tribunal dictó sentencia en 9 de Diciembre de 1893 declarando la incompetencia del mismo para conocer de la demanda, fundándose: en que alegada por la parte demandada en el acto de la vista la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, debe resolverse con preferencia acerca de ella, habiendo lugar á conocer y resolver sobre la materia que constituye el fondo del pleito, sólo en el caso de que dicha excepción fuera improcedente; en que á tenor del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que regula la jurisdicción contencioso administrativa, sólo pueden ser impugnadas en la vía contenciosa, tanto por la Administración, como por los particulares, las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos de causar estado, emanar de la Administración en el uso de sus facultades regladas y vulnerar un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ó otro precepto administrativo; en que los acuerdos de la Junta de Clases pasivas, como providencias que son de primera instancia, no causan estado ni para la Administración ni para los particulares, con arreglo al art. 2.º de la misma ley, pues-

to que son susceptibles del recurso por la vía gubernativa, y falta, por consiguiente, en ellas el primero de los requisitos antes expresados. por lo cual es indudable la incompetencia del Tribunal para conocer de las demandas interpuestas contra dichos acuerdos, puesto que según el art. 46 de la propia ley, es incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del art. 1.º, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo; en que el precepto contenido en el párrafo tercero de la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y en cuya virtud el Estado podía someter á revisión en la vía contencioso administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declarasen lesivas de los derechos de aquél, ha quedado totalmente derogado por la ley de 13 de Septiembre de 1888, que si bien reconoce el derecho de la Administración de impugnar en vía contenciosa sus propias resoluciones, lo hace dentro de los límites de competencia que la misma ley asigna al Tribunal; es decir, siempre que tales resoluciones reúnan los requisitos del artículo 1.º, pero sin establecer privilegio ni excepción alguna en favor de la Administración, sino, antes bien, equiparándola en un todo á los particulares; en que si las disposiciones de que se trata de rigurosa é ineludible aplicación por el Tribunal, resultan perjudiciales á los superiores intereses del Estado, la Administración tiene medios, con arreglo á la Constitución y á las leyes, de procurar y obtener su reforma, y mientras se obtiene, puede el Ministerio de Hacienda, no sólo excitar el celo de los Vocales de la Junta de Clases pasivas, para que, con arreglo al art. 14 del decreto de 10 de Mayo de 1873, siempre que disientan del parecer de la mayoría motiven su voto, á fin de elevar por este medio los expedientes á la superior decisión del Ministerio, sino hacer uso de la facultad de examen y fiscalización que le confiere el art. 28 del decreto, reconociendo por sí los expedientes en el término de los tres meses siguientes á la publicación de las respectivas relaciones en la GACETA; y en que si bien la jurisdicción contencioso administrativa ha conocido antes de ahora de demandas interpuestas por la Administración contra acuerdos de la Junta de Clases pasivas, ha sido porque en los pleitos anteriores no se ha promovido por la parte demandada la cuestión de competencia suscitada en el presente, y que impide entrar en el fondo del asunto:

Que notificada la anterior sentencia á Mi Fiscal en 20 de Diciembre del año próximo pasado, y comunicado el fallo al Ministerio de Hacienda, se dictaron en Real orden de 11 de Enero del corriente año las instrucciones necesarias para que el Fiscal interpusiera el recurso extraordinario de revisión, como en efecto lo interpuso en 15 del citado mes, alegando como fundamentos del mismo, en cuanto al punto concreto que debe ser objeto de decisión, que las resoluciones de la Administración se reputan siempre adoptadas con arreglo á la ley, por lo cual son siempre ejecutivas y nunca apelables por la Administración misma; que este axioma de derecho ha sido reconocido constantemente desde el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en el cual, si al definir el recurso y declarar que causan estado las resoluciones del Ministerio de Hacienda ó las de los Directores generales, se determina que podrá recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares, se declara en el art. 3.º que el plazo establecido no comience á correr para el Estado sino desde el momento en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó algún perjuicio y ordene que

se pida su revocación en la vía contenciosa; de suerte, que los particulares sólo pueden presentar el recurso contra las resoluciones finales, mientras que el Estado tiene el derecho de intentar la vía contenciosa contra toda providencia que le haya causado perjuicio; que de establecerse la apelación forzosa en toda clase de asuntos, no existiría razón para que las resoluciones administrativas fueran ejecutorias, y deberían quedar en suspenso hasta que se pronunciara la decisión final; que si bien en la base 8.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se consignó la obligación de notificar todas las providencias definitivas al interventor para que pudiera intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular, esa peligrosa novedad tuvo su correctivo en la base 5.ª de la misma ley, que declaró que el Estado podía someter á revisión en vía contenciosa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declarasen lesivas de los derechos de aquél; que los artículos 4.º y siguientes de la ley de 24 de Junio de 1885 demuestran claramente que sólo los particulares interesados podrían apelar de las resoluciones de primera instancia dictadas por las Autoridades de Hacienda, disponiendo el art. 11 que fuera de los recursos establecidos y del contencioso en su caso, no se daría otro que el de nulidad, y como el de apelación solo se concedía á los particulares, hay que deducir que al hablar del contencioso se refería á la Administración; que la ley de 24 de Junio de 1885 declaró vigentes las disposiciones relativas al recurso contencioso administrativo contraídas en la de 31 de Diciembre de 1881, hasta que por otra ley se determinase su reforma; que pudiera sostenerse que la ley de 31 de Diciembre de 1881 no está derogada por el art. 108 de la de 13 de Septiembre de 1888, puesto que las prescripciones de una no se oponen á las de otra; pero aun suponiendo la derogación, el recurso contencioso administrativo cabe contra las providencias administrativas de primera instancia, puesto que no establecido contra ellas el recurso de alzada por parte de la Administración, es forzoso convenir que causan estado, toda vez que contra ellas no tiene la Administración recurso alguno gubernativo; que debe prevalecer esa doctrina, porque, de lo contrario habría que declarar que la ley de 1881 fué aplicable á todos los ramos de la Administración, lo cual sería absurdo, ó que derogada dicha ley, no podían las providencias de primera instancia, dictadas por las Autoridades económicas, ser objeto de los mismos recursos que las de cualquier otro Ministerio, lo que sería inmoral, ó que nunca fueron susceptibles de revisión en vía contenciosa los acuerdos administrativos de primera instancia, lo que, sobre ser falso, sería contrario á los buenos principios, porque produciría el contrasentido de que pudieran revocarse las resoluciones de segunda instancia, que ofrecen mayor garantía, y no pudieran serlo las de primera instancia, que son susceptibles de mayor error, sin que pueda aducirse lo que ocurre con las resoluciones de los Tribunales, porque éstas se dictan siempre en virtud de contienda entre partes, y lo que la una consiente, debe aprovechar á la otra, mientras que la Administración obra siempre como un poder público y sus decisiones no pueden aprovechar al particular cuando perjudican los intereses generales; que así lo ha reconocido el Tribunal en varias sentencias resolviendo en el fondo demandas interpuestas por el Fiscal contra acuerdos de la Junta de Pensiones civiles, manteniendo la doctrina contenida en las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1890 y 26 de Junio de 1892; que la Administración ha tenido y tiene

ciertos privilegios, como lo prueba el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que concede á la Administración el derecho de entablar recurso administrativo dentro de los cuatro años de dictada una resolución que se estime lesiva á los intereses públicos; que sin examinar la organización dada á la Junta de Pensiones civiles por el decreto de 19 de Mayo de 1873 y por los Reales decretos de 22 de Julio de 1876 y 4 de Diciembre de 1877, basta hacer constar que nunca, y menos hoy, ha existido el recurso de alzada por parte de la Administración contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas, pues no era apelación, por más que lo diga el decreto de 1873, el recurso interpuesto por el Asesor contra los acuerdos de la Junta, porque suspendía la resolución y sustituía la del Ministro á la de aquella Corporación, ni lo es la facultad concedida á los Vocales de la Junta para someter en consulta al Gobierno los expedientes en que disientan del parecer de la mayoría, lo cual no es aplicable á casos en los que, como en el presente, el acuerdo se adopta por unanimidad, ni tampoco es apelación la facultad que tiene el Ministro de Hacienda de revisar los expedientes, sino un recurso extraordinario que, cuando no se utiliza, deja firme el acuerdo de la Junta, según declara la Real orden de 7 de Octubre 1890; y por último, que en virtud del art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850, declarado en vigor por el art. 31 del de 10 de Mayo de 1873, por el 5.º del de 1876, por el 7.º del de 1877 y por el 8.º del de 1881, los acuerdos de Clases pasivas no revisados en el plazo de tres meses por el Ministerio de Hacienda se entienden confirmados por el mismo, y en tal caso es indiscutible que, como resoluciones de segunda instancia, reúnen todas las condiciones necesarias para poder ser impugnados en la vía contenciosa, y que el Tribunal es competente para conocer de las demandas que contra ellos se susciten por parte de la Administración.

Que elevado el recurso á la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha dado al mismo la tramitación prevenida.

Visto el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, según el cual, el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, y tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Visto el art. 2.º de la propia ley, que dispone que para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden, ya directa, ya indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término ó hagan imposible su continuación:

Visto el art. 5.º de dicha ley, que dice: «continuarán también atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso, especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior»:

Visto el art. 7.º de la ley que viene citándose, que establece que el término para interponer el recurso contencioso administrativo en toda clase de asuntos será el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, y que el plazo para que la Administración en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso administrativo, será también el de tres meses, desde el día siguiente al en que, por quien proceja, se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa, corriendo el plazo de los cuatro años desde el día siguiente al de la publicación de la ley para los expedientes ya resueltos:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1877, que dice: «quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la instrucción de 10 de Febrero de 1850, vigente hasta el día, como asimismo los decretos de 28 de Diciembre de 1849, 24 de Mayo de 1850, 22 de Diciembre de 1868 y 13 de Diciembre de 1868 y 10 de Mayo de 1873, en cuanto no se opongan á los preceptos del presente decreto»:

Visto el art. 13 del decreto de 10 de Mayo de 1873, que dispone lo siguiente: «los acuerdos de la Junta serán ejecutorios cuando se tomen por unanimidad, á excepción de los casos en que difieran del dictamen del

Asesor, pues entonces se procederá según queda determinado en el artículo anterior»:

Visto el art. 14 del propio decreto, con arreglo á cuyas disposiciones «el Vocal ó Vocales que disientan, motivarán su voto dentro de los tres días siguientes al del acuerdo de la mayoría, y se consultará el expediente al Ministerio, con suspensión de aquél hasta la correspondiente superior decisión»:

Visto el art. 26 del decreto que viene citándose, que concede á los interesados que no se conformasen con los acuerdos de la Junta el recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda, en el término de treinta días, contados desde el en que se les hubiere notificado administrativamente ó se publique en la GACETA, si no hubiere podido verificarse tal notificación:

Visto el art. 28 del propio decreto, que establece que las declaraciones de derechos pasivos verificadas por la Junta se publicarán detalladamente en la GACETA por medio de relaciones quincenales, y los respectivos expedientes estarán sujetos á examen y fiscalización, á virtud de nuevo reconocimiento de alguno de ellos que dispondrá el Ministro de Hacienda en vista de las expresadas relaciones y de las noticias que adquiriera ó estime convenientes pedir, cesando tal facultad si no hace uso de ella en el plazo de tres meses. Sin embargo, en todo tiempo podrán ser revisados por el Ministro de Hacienda aquellos expedientes en que se presuma falsedad en alguno ó algunos de los documentos en que estuviesen fundados los acuerdos de declaración de derechos pasivos:

Visto el art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850, con arreglo á cuyas disposiciones, pasado dicho plazo (el de los tres meses concedidos al Ministro de Hacienda para reclamar los expedientes), sin haberse hecho uso de la referida facultad, se entenderá confirmada la resolución favorable al interesado.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1887, según la cual, puede el Estado someter á revisión en la vía contencioso administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas á los derechos de aquél:

Considerando:

1.º Que la Administración no tiene, en general, derecho de apelar de las providencias que ella misma dicta, ya porque debe reputarlas justas, ya también porque siendo una, si bien obrando en distintas esferas, no se explicaría que hiciera uso de dicho recurso.

2.º Que en materia de Clases pasivas, la Administración no puede entablar apelación contra los acuerdos de la Junta, ni aun siquiera se halla establecida la consulta de sus resoluciones, al efecto de que éstas no produzcan resultados mientras no recaiga la aprobación por parte del superior jerárquico.

3.º Que la facultad que corresponde al Ministro de Hacienda para revisar los acuerdos de la Junta, debe entenderse ejercitada siempre, y caso de no revocarlos, dichos acuerdos han de estimarse confirmados causando estado, en ese caso, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1850.

4.º Que conforme á la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, vigente por el art. 5.º de la de 13 de Septiembre de 1888, el recurso contencioso administrativo procede contra las providencias de primera instancia declaradas lesivas al derecho del Estado por orden ministerial.

5.º Que dada la índole especial de las cuestiones de competencia, el Tribunal, previa audiencia del Ministerio fiscal, puede y debe inhibirse de un asunto cuando juzgue que su conocimiento no le corresponde.

6.º Que en tal supuesto, no es admisible la razón que da el Tribunal en su sentencia, manifestando que si ha entendido en asuntos análogos, lo ha hecho porque en ellos no se suscitó por los particulares la cuestión de incompetencia, puesto que debió haberse inhibido, y no habiéndolo hecho, vino á reconocer que la materia de que se trata era propia de su jurisdicción.

7.º Que de lo expuesto se deduce que el acuerdo objeto del recurso de que se trata ha causado estado en la vía gubernativa, y puede, por tanto, ser revisado en la vía contencioso administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que proceda revocar y revoco la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 9 de Diciembre de 1893, por la que declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda interpuesta por Mi Fiscal contra el acuerdo dictado en 18 de Junio de 1884 por la Junta de Clases pasivas, relativo á la pensión de Doña Dolores Valverde, viuda de D. Francisco Barca, y declaro que el re-

ferido Tribunal de lo Contencioso es competente, con arreglo á las leyes, para conocer de la expresada demanda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Aduanas, que, por motivos de salud, Me ha presentado D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de la Deuda pública, que, por motivos de salud, Me ha presentado D. Luis del Rey y Medrano, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Arteaga, Contador de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce, del mes de Diciembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 3 de Marzo de 1894.—A. Mínguez. 1270—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1893

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 10 de Marzo de 1894.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
126	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 5.900.000 pesetas
14	Acciones de carreteras; por capitales, 7.000 pesetas.
47	Idem de Obras públicas; por capitales, 23.500 pesetas.
99	Primeros décimos y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 1.015.63 pesetas; por intereses, 30.45; total, 1.046.08 pesetas.
1	Pagaré del Material del Tesoro no preferente con interés; por capitales, 376 pesetas.
287	Por capitales, 5.931.891.63 pesetas; por intereses, 30.45; total, 5.931.922.08.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
25	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 89.300 pesetas.
45	Residuo de id. id. id.; por capitales, 11.047.70 pesetas.
15	Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 1.143.62 pesetas.

Número de documentos **AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS**

- 47 Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior. Renovación de 1893; por capitales, 203.000 pesetas.
 - 10 Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 80 por 100 de Propios; por capitales, 176.036'13 pesetas.
 - 1 Idem id. de Beneficencia; por capitales, 427.918'92 pesetas.
 - 5 Idem id. de Particulares y colectividades no transferible; por capitales, 1.042.709'99 pesetas.
 - 3 Idem id. de transferible; por capitales, pesetas 51.343'55.
 - 1 Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales, 2.823'53 pesetas; por intereses, 3.741'20; total 6.564'73.
 - 2 Inscripciones del 3 por 100 consolidado: Beneficencia; por capitales, 23.782'11 pesetas.
 - 10 Idem id. de Propios; por capitales, 1.002'12 pesetas.
 - 7 Idem id. de Instrucción pública; por capitales; 5.963'18 pesetas.
 - 4 Idem id. de Particulares y colectividades; por capitales, 52.903'46 pesetas.
-
- 175 Por capitales, 2.088.974'31 pesetas; por intereses, 3.741'20; total, 2.092.715'51.

RESUMEN

- 287 Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 5.931.891'63 pesetas; por intereses, 30'45; total, 5.931.922'08
 - 175 Idem por conversiones; por capitales, pesetas 2.088.974'31; por intereses, 3.741'20; total, 2.092.715'51.
-
- 462 Por capitales, 8.020.865'94 pesetas; por intereses, 3.771'65; total, 8.024.637'59.

Madrid 10 de Marzo de 1894. = El Tesorero, G. Gavilanes. = Conforme. = El Contador general, Joaquín Purón. = V.º B.º = El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 10.043 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Estación de Vichas á Almería, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 15.732 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Estación de Vichas á Almería, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Chapa á Carril, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 10.885 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Chapa á Carril, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 21.106 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 19.505 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 16.663 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Porteros, Ordenanzas y Mozos activos y cesantes, de evidencias de este Centro, formado hasta 31 de Diciembre último, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en el destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
47	D. Antonio Rodríguez Pérez.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Santander.....	Zamora.....	1	4	18	31	1	13	6	10	»	»	»	»
48	D. Diego Fernández Ruiz.....	Ordenanza de la de Murcia.....	Lugo.....	»	11	6	13	2	6	2	17	»	»	»	»
49	Luis Villa y García.....	Portero de la de Vizcaya.....	Madrid.....	»	11	4	11	10	23	2	3	»	»	»	»
50	Antonio Fajardo Martínez.....	Idem de la de Albacete.....	Albacete.....	»	8	9	12	11	24	»	»	»	»	»	»
»	José Toladano Romero.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No ha presentado hoja de servicios.
CON 750 PESETAS ANUALES															
CESANTES															
1	Benito Flórez Lanzas.....	Portero de la Intervención de Hacienda de León.....	León.....	6	»	20	12	8	15	7	17	»	»	»	»
2	José Gallego del Cosso.....	Idem de la de Albacete.....	Cuenca.....	»	»	1	1	1	14	3	6	»	»	»	»
CON 700 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Domingo Gómez Varela.....	Mozo en comisión del Archivo de Hacienda de Zaragoza.....	Lugo.....	»	2	12	9	10	9	»	»	»	1.500	»	Ha disfrutado este haber un año, 10 meses y 18 días.
2	Lucio de Gracia y Nieto.....	Idem id. del de Alicante.....	Toledo.....	1	7	24	23	7	13	5	24	»	1.250	»	Idem 8 años, 5 meses y 16 días.
3	Rafael Bianchina Gil.....	Idem id. del de Valladolid.....	Vizcaya.....	1	7	14	14	3	8	2	6	»	1.000	»	Idem un año, 6 meses y 20 días.
4	Celestino Rodríguez Franco.....	Idem id. del de Córdoba.....	Salamanca.....	4	11	22	10	4	3	6	23	»	875	»	Idem 2 meses y un día.
5	Nemesio Gómez Padilla.....	Idem id. del de Burgos.....	Burgos.....	5	1	13	19	5	3	4	21	»	750	»	Idem un año, 7 meses y 15 días.
6	Afonso Torres Molina.....	Idem del de Oviedo.....	J León.....	5	»	»	10	2	5	6	11	»	»	»	»
7	Emilio Echavarría Terrano.....	Idem del de Murcia.....	Murcia.....	»	5	2	5	»	26	»	»	»	»	»	»
8	Lucio Barba y Cañadaña.....	Idem del de Toledo.....	Toledo.....	»	4	24	»	4	24	9	29	»	»	»	»
CON 625 PESETAS ANUALES															
CESANTES															
1	D. Pascual de la Fuente Valverde.....	Mozo en comisión del Archivo de Hacienda de Valladolid.....	León.....	»	8	»	3	4	14	7	13	»	1.000	»	Ha disfrutado este haber 2 años, 8 meses y 14 días.
2	Francisco Andrés y Andrés.....	Idem del de Zaragoza.....	Zaragoza.....	»	10	4	4	10	19	3	13	»	»	»	»
3	José Torres Sánchez.....	Idem del de Alicante.....	Alicante.....	»	5	17	»	5	17	10	22	»	»	»	»
4	Mariano González Bel.....	Idem del de Murcia.....	»	»	1	21	»	»	»	»	»	»	»	»	No ha presentado hoja de servicios.
CON 625 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Tomás Burgos Pariente.....	Ordenanza en comisión de la Intervención de Hacienda de Santander.....	Palencia.....	9	3	18	31	10	27	11	22	»	1.000	»	Ha disfrutado este haber 4 años, un mes y 23 días.
2	Hermenegildo Novás Pesqueira.....	Idem id. de la de Pontevedra.....	Pontevedra.....	11	5	24	28	10	27	6	3	»	1.000	»	Idem 3 años, 4 meses y 16 días.
3	José Chazarri Cervero.....	Idem id. de la de Castellón.....	Zaragoza.....	4	2	29	14	»	23	4	12	»	1.000	»	Idem 2 años, 10 meses y 8 días.
4	Ramón Benet Avis.....	Mozo en comisión del Archivo de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	5	6	29	27	»	2	5	»	»	825	»	Idem 6 años, 9 meses y 18 días.
5	Manuel López Álvarez.....	Ordenanza en comisión de la Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	2	2	4	12	3	28	»	6	»	800	»	Idem 2 años, un mes y 24 días.
6	Ramón Cornet.....	Idem id. de la de Teruel.....	Lerida.....	11	5	»	28	»	20	»	6	»	750	»	Idem 10 años, 7 meses y 25 días.
7	Antonio Aragón y Aragón.....	Mozo en comisión del Archivo de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	7	1	9	31	1	29	11	»	»	750	»	Idem 4 años 10 meses y 10 meses.
8	Donato Parter Bartolomé.....	Idem id. del de Soria.....	Soria.....	4	2	»	14	2	9	»	18	»	750	»	Idem 4 años 10 meses y 28 días.
9	Joaquín Vals Parraga.....	Ordenanza en comisión de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	14	3	23	23	1	13	11	2	»	750	»	Idem 3 años 3 meses y 25 días.
10	Antonio Jiménez Mas.....	Mozo en comisión del Archivo de Hacienda de Orense.....	Murcia.....	5	3	20	21	8	22	2	8	»	750	»	Idem 3 años 2 meses y 8 días.
11	Diego Oid Debesa.....	Idem id. del de Zamora.....	Zamora.....	12	6	»	20	9	25	»	18	»	750	»	Idem un año 3 meses y 14 días.
12	Rito Morás Sotés.....	Idem id. de la de Lerida.....	Navarra.....	3	2	17	6	6	17	7	19	»	750	»	Idem un año y 3 meses.
13	Antonio Poncejos Jalmer.....	Idem id. del de Castellón.....	Casullón.....	5	5	»	22	2	13	3	20	»	650	»	Idem un año y 3 meses.
14	Rafael Guílama y Morales.....	Idem del de Canarias.....	Canarias.....	16	2	21	22	7	20	10	19	»	»	»	Idem 10 años, 9 meses y 13 días.
15	Manuel Gutiérrez Valbuena.....	Idem del de Tarragona.....	León.....	12	4	»	51	1	2	9	1	»	»	»	»
16	Kustaquio Sáenz Moreno.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	Badajoz.....	11	3	16	17	2	»	3	10	»	»	»	»
17	Juato Gallego.....	Idem de la de Segovia.....	Segovia.....	10	10	15	29	10	4	6	4	»	»	»	»
18	Nicolás Bañas de Bartolomé.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	8	10	15	12	2	4	7	28	»	»	»	»
19	Andrés Casaña Miguel.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	8	8	10	38	6	28	»	22	»	»	»	»
20	Angel Fernández de Molina.....	Idem de la de Tarragona.....	Barcelona.....	8	4	5	8	4	5	11	23	»	»	»	»

des, civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1894.—Pablo Arráiz.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—1488

D. Pablo Arráiz é Irueta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rema o Sotillos, natural de Soto de San Esteban, partido de Burgo de Osma, provincia de Soria, con su última residencia en Bilbao hijo de Juan y Dionisia, de veintiocho años de edad, de profesión jornalero, pelo y ojos negros, color moreno, que mide un metro 54 centímetros, y á León Lanza Jodrá, hijo de Nicolás y de Toribia natural de Osuna, partido de Burgo de Osma, provincia de Soria, de veinticuatro años de edad, de profesión jornalero, con su última residencia en esta villa, pelo y ojos castaños, color bueno, que mide un metro 70 centímetros, para que dentro del término de diez días se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que les resulten de la causa que se les sigue por delito de lesiones; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos serán conducidos á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1894.—Pablo Arráiz é Irueta.—El Secretario, Carlos de Collantes. J—1489

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la siguiente:

«Requisitoria. La Audiencia provincial de Orense.—Por medio de la presente requisitoria llamo y busca á Jerónima Illesta Tarancón, hija de Agustín y Francisca, casada, de diez y ocho años de edad, florista, natural de Pinar de Cuellar, provincia de Segovia, sin vecindad ni residencia fija, de estatura un metro 55 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, de los pies 19 cara delgada nariz un poco larga, boca regular frente espaciosa, ojos castaños oscuros, pelo algo rubio; viste camisa blanca con dibujos encarnados, saya de algodón oscura, mandil de idem, fondo encarnado á cuadros, pañuelo negro de lana al cuello, otro seda color canela á la cabeza y calza zapatos de lona clara, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la practica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la captura de la expresada Jerónima, quien en el caso de ser habida se conduzca á la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional.

Y para remitir al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, exido la presente que firmo en Orense á 9 de Marzo de 1894.—Germán Arias. J—1530

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la Real Ordenanza, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Francisco Valiente Moreno hijo de Francisco y María Josefa, casado, de cuarenta y tres años, jornalero, natural de Medina Sidonia, vecino de Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en dicha sumaria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 13 de Marzo de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Rallo, Secretario. 1202—M

CARTAGENA

D. Rufino de Eguino y Rodríguez, Teniente de navío de la Armada embarcado en la fragata *Lealtad*.

Habiéndose desertado de este buque el marinero de segunda clase Francisco Prieto Sánchez á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al expresado Francisco Prieto Sánchez para que en el término de diez días se presente en este buque á dar sus descargos, ó ante la Autoridad civil ó militar más próxima al punto en que se encuentre; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

A bordo, Cartagena 14 de Marzo de 1894.—Rufino de Eguino.—El Escribano, Miguel Roldan. 1254—M

DURANGO

D. Mariano Merino Neitar, Comandante del regimiento reserva de Bilbao, núm. 78, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Alfonso Herrero Uribe, por la falta grave de primera desertación simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ilde Yonso Herrero Uribe soldado de este regimiento perteneciente al regimiento de 1888, hijo de José y de Carolina, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio ajustador, cuyas señas personales, á su ingreso en el servicio, eran las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos grises, nariz regular, barba poca, boca regular color bueno, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 554 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este regimiento en esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente

que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse incorporado á filas al ser llamado en el mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Durango á 9 de Marzo de 1894.—Mariano Merino. 1255—M

JACA

D. Leonardo García y Pertusa, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el paisano Juan Miral Navasal, vecino del barrio de Siera, perteneciente á la villa de Hecho, Juzgado de primera instancia de Jaca, presunto autor del asesinato del carabainero Antonio Samper Buil.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho sujeto Juan Miral Navasal, hijo de Hipólito y de Jacinta, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba lampiña castaña, ojos negros, y estatura regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Jaca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de dicho Excmo. señor se le sigue con motivo de asesinato á un carabainero en la madrugada del día 17 al 18 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 1º de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Leonardo García.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alfredo Martínez. 1250—M

JAEN

D. Ricardo Williamski González, Capitán de Infantería y Juez instructor de la sumaria que se sigue por agresión á fuerza de la Guardia civil.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 17 de Octubre de 1893 hicieron fuego contra dos parejas de la Guardia civil del puesto de Alcalá la Real, dejándose en su huida 316 pesetas 50 céntimos, dos caballos, una tercerola remington, montura y varios efectos de uso permitido.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la cantidad, caballos y efectos citados, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el día en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder los primeros á los cargos que contra ellos resultan y los segundos á comprobar la legitimidad de los efectos mencionados; apercibidos de que de no verificarlo en el plazo citado serán declarados rebeldes y parará contra ellos el perjuicio á que haya lugar.

Jaén 6 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Ricardo Williamski. 1251—M

JATIVA

D. Pedro López Ramírez, Capitán de la zona de reclutamiento de Jativa, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista Julio Zimmerman Briá, perteneciente al reemplazo de 1887 hijo de Feliciano y de Leonor, natural del pueblo de Algemesi, provincia de Valencia; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, cuyo individuo no se presentó á la concentración ordenada para el día 20 de Noviembre último.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Julio Zimmerman Briá, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinticinco días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Jativa, con el fin de que se presente en este Juzgado militar, y de no verificarlo así le declarará como rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jativa á 23 de Febrero de 1894.—Pedro López. 1249—M

D. Juan Pérez Domingo, Capitán del regimiento Infantería de Jativa, núm. 81 reserva, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo al sargento reservista Juan Pardo Siguer por no haber comparecido al acto de concentración y destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pardo Siguer, natural de Benitjuz, en esta provincia, hijo de Francisco y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de oficio de comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 652 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de San Francisco), á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jativa á 24 de Febrero de 1894.—Juan Pérez. 1248—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Julián Pérez del Río, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Otero Olivero por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), hijo de Ramón y de Agueda, soltero, de veintiséis años de edad, con instrucción, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno frente regular, nariz idem, boca idem, barba poblada y de un metro 545 milímetros sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo con motivo de haber desertado del cuartel la noche del 15 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Otero Olivero, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 23 de Febrero de 1894.—Julián Pérez. 1253—M

LASTRES

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Lastres y Fiscal instructor de una sumaria incoada por robo, sustracción ó despojo de artes de pesca en el mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Máximo de la Llera y Manso, natural y vecino de Lastres, soltero, hijo de Teodoro y de Quintina, de oficio pescador y cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos y cejas color castaño, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pero no la usa, color trigüño, sin que tenga otras particularidades; ignorándose el actual paradero de dicho individuo, y al objeto de que dentro de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que se le hagan como presunto autor ó cuando menos encubridor de robo, sustracción ó despojo de pescado por que se le persigue en unión de otros compañeros de embarcación; bajo apercibimiento que si no compareciera en la fecha señalada será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación, durante su menor edad, la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Lastres á 7 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández.—Por mandato de S. S., Manuel del Valle, Secretario. 1258—M

Juzgados de primera instancia.

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye sumario por robo de una regua pelo tordo, de seis años, de marca próximamente, y señalada con hierro y número de la propiedad de los hermanos D. Andrés, Doña Flora y D. José Figueroa Cáceres, ejecutado en la noche del 21 al 22 de Febrero próximo pasado de las cuadras situadas en el corral de la casa de aquéllos, en el pueblo de Escacena del Campo.

En dicho sumario he acordado publicar la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, requiriendo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para la busca de dicha caballería y captura de sus conductores, poniendo éstos con aquélla á disposición de este Juzgado.

Dado en Moguer á 5 de Marzo de 1894.—Félix Carrasco y López.—El Secretario, José Gómez Nevado. J—1417

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, Decano de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Antonio Fernández Heredia, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, casado, gitano, apodado el Cutón, que fué procesado por el delito de homicidio siendo de estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de indicado procesado, dándose cuenta en este caso.

Murcia 7 de Marzo de 1894.—Luis López Bó.—El secretario, Manuel Valero. J—1458

OLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vilá ó Vilá, cuyo apellido materno se ignora, natural de Sacot y vecino de esta villa, de oficio cortador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros dos se instruye por el delito de sustracción de salchichones en el hostal denominado de Can Pat, situado en el barrio de San Roque, extramuros de esta villa, en la tarde del 20 de mes próximo pasado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan y den las órdenes oportunas para la

búsqueda y conducción a las cárceles de este partido de dicho sujeto, y a mi disposición, a los efectos expresados.

Dada en Olot a 4 de Marzo de 1894.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía.

Señas del sujeto Juan Vila ó Vilá, alias Formiga.

Edad unos veintiocho años, estatura más que regular, color sano, ojos hundidos, cejas salientes, cara larga, pelo castaño, barba lampiña, acostumbra llevar la cabeza baja, natural de acet y con residencia en Olot; viste traje de pana color ceniza y otras veces de lana color negro, blusa azul y gorra negra. J—1459

ORCERA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de dinero y efectos de la propiedad de Eugenio Fernández Carrion, vecino de Fontaner, llevado a cabo en dicha villa en la noche de 23 al 24 de Septiembre último, se ruega y encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca del expresado dinero y efectos que a continuación se reseñan, y caso de encontrarlos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en Orce a 1.º de Marzo de 1894.—Rafael Pineda Roig.—Por mandado de S. S., Juan José Palomar.

Nota de los efectos.

Un pañuelo de Manila color verdoso, de los usuales en la localidad.

Tres piezas retor Carlos Larros, 40 pulgadas, con la marca en lápiz U. 1/4.

Otra pieza con las iniciales M. U. 1/2, también en lápiz.

Otra ídem lienzo colchones. listas azules y blancas, de un ancho, con tela para tres colchones.

Otra ídem con unas 20 varas de lienzo, de la misma clase, blanco, encarnado y ceniza.

Varios pedazos patés de colores, con un papel que servía de marca, con las iniciales la mayor parte de ellas O. 3/4; componían unas 35 varas.

Ocho ó diez cortes de chalecos de paño azul y unos 20 de negro.

Unas cinco bufandas medio mantas.

Cuatro piezas de lana encarnadas y azules.

Una pieza de paño burdo, para capotes, de las personas de campo.

Una docena de fajas negras, de diferentes dimensiones, envueltas en papel y con iniciales, unas de N. y otra I.

Una pieza merino de algodón negro, de la P.

Dos pañuelos pelo de rata, claros.

Tres ídem estambre y algodón, negros.

Varios ídem de abrigo, lana y algodón, de diferentes colores.

Varios ídem merino algodón, cenefa blanca, lisos, de cinco, siete y nueve cuartas.

Varias navajas, horquillas y tijeras y como unas seis petacas de diferentes clases.

Tres pañuelos de Manila de seis cuartas y diferentes colores.

Un pañuelo de Manila negro y de seis cuartas.

Dos ídem de Manila, de siete cuartas color barquillo.

Un cajón con un candado que contenía seis cerreras, una baticola, una brida y varios pedazos de correa y una navaja de nácar grande.

Una pistola de un cañón y fuego central del núm. 12.

Varios pañuelos de bolsillo blancos, con cenefa de diferentes colores.

Tres pares de botas de señora, con las iniciales en la suela de M. I. 1/2, hechas con lápiz.

Cuatro pares de zapatos de becerro blanco, con diferentes marcas é iniciales.

Algunos sombreros entrefinos de hombre.

Cuatro petacas de diferentes clases.

Una caja de petacas, marca G. 1/2.

Un reloj de acero negro.

Una lata de café de 200 gramos, que contiene unas tres onzas de azafrán.

Una caja con unas 25 cápsulas, núm. 12.

Seis ó ocho pares de medias de niño.

Diez y seis ó 18 libras de chocolate de peseta.

Un pañuelo de seda con listas azules y encarnadas.

Unas 215 pesetas en plata y calderilla y un billete de 50 pesetas; de la calderilla existen una lata de café de 200 gramos próximamente, llena de monedas de un céntimo

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Feijóo Incógnito, barquillero, de diez y nueve á veinte años de edad, hijo natural de Esperanza Feijóo, sin domicilio fijo, y cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 21 de la calle de Alba, para prestar declaración indagatoria acordada en causa que se le sigue por homicidio de Narciso Cascón Méndez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Juan Feijóo, poniéndolo á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública, caso de ser habido, con el objeto relacionado.

Dada en Orense á 3 de Marzo de 1894.—José Hermosilla. El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Juan Feijóo.

Estatura alta, cara redonda, con alguna barba, color bueno, pelo y ojos negros, nariz regular, pantalón y chaqueta de pana á rayas, chaleco negro; usa sombrero blanco y boina encarnada. J—1418

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven de veinte á veintidós años de edad, sin barba; viste capa fi a bastante corta, con la camisa de franela color lech, figurando motitas negras, cuyo nombre y demás señas personales se ignoran, así como su paradero, el cual el día 9 de Diciembre último estafó varias prendas del comercio de D. Mariano Espeso, de esta vecindad, para que en el término de diez días,

contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que sigo por estafa; previniéndole que si no concurre dentro de ese término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 28 de Febrero de 1894.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. J—1419

D. Mariano García Bajo, Juez de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Amparo Villanueva Suárez, de veinticuatro años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta ciudad, á responder á los cargos que contra ella resultan en el sumario que sigo por el delito de hurto; previniéndola que si no concurre dentro del término señalado será declarada rebelde.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido, de la sujeta de las señas antes dichas, caso de ser habida.

Dada en Palencia á 3 de Marzo de 1894.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—1420

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Gonzalo Santa María Expósito, alias el Tonto, de las señas y circunstancias personales que al final se dirán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de esta capital, mediante no haber comparecido en el día de ayer á la sesión del juicio oral de la causa que se le sigue por robo; apercibido que si no se presenta dentro de ese término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido, con las seguridades convenientes, del referido Gonzalo Santa María, caso de ser habido.

Dado en Palencia á 6 de Marzo de 1894.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., Isidoro Páramo.

Señas del procesado.

De diez y nueve años, soltero, tejedor, natural de Burgos, hijo de padres desconocidos y sin domicilio fijo, su estatura un metro 620 milímetros, pesa 46 kilogramos, midiendo las manos 160 milímetros de largo por 80 de ancho, los pies 270 por 130, pelo castaño, así como los ojos, color moreno, y tiene una cicatriz en la frente. J—1421

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario criminal que por mi testimonio se instruye con motivo de muerte casual del joven Dámaso Chamorro, acordó se cite al padre de éste Pascual Chamorro, carabnero del Reino, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, con objeto de ofrecerle el procedimiento y que facilite noticias acerca del suceso; apercibido que de no verificarlo se entenderá que no quiere mostrarse parte en la causa y renuncia la indemnización civil que por virtud de ella pudiera corresponderle.

Y para que tal citación surta los efectos legales oportunos, expito la presente en Puebla de Sanabria á 22 de Febrero de 1894.—El Escribano, Faustino Mato. J—1422

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Alfredo Díaz Chaves, natural de Espiel, vecino de esta ciudad, hijo de D. Gregorio y de Doña Josefa, de veintiocho años, casado con Doña Juana Luque, impresor y amanuense, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación de documento; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüño, estatura un metro 551 milímetros, y habido que sea to pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzg. do.

Dada en Ronda á 5 de Marzo de 1894.—Federico Baudín.—Por su mandado, José Y. Domínguez. J—1423

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Paloma Vié, natural y vecino de esta ciudad, de quince años de edad, jornalero, soltero, de ojos castaños, pelo del mismo color, rostro blanco, sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dicho José Paloma Vié.

Dada en Sabadell á 1.º de Marzo de 1894.—Emilio José Pérez Martín.—José Ruiz, Escribano. J—1424

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por fallecimiento de Antonio Taboada á consecuencia de quemaduras producidas por incendio, ocurrido en la noche del día 30 de Enero último en la choza en que habitaba, sita en el Arroyo de San Juan, del término de esta ciudad, y cuyo individuo, según las noticias adquiridas, era natural de Gollas, provincia de Pontevedra, de unos cincuenta años de edad, viudo, de oficio mandadero, vecino de esta ciudad y que se dice tener un hijo, he acordado, por providencia de este día, llamar á los parientes más próximos del Antonio Taboada, en vista de ignorarse el paradero de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparecan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento por si quisiesen mostrarse parte en él ó hacer alguna reclamación; apercibidos que no compareciendo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Marzo de 1894.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—1461

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Rodríguez Vizcaino, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por Facultativo en causa que se instruye por lesiones que se infligió dicho individuo; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 7 de Marzo de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—1462

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Hago público que D. José Vázquez Moreira, natural y vecino de Santiago de Caldas, distrito de Calde, partido judicial de Orense, de edad veintitrés años, soltero, estudiante en la Facultad de Farmacia, residente en esta ciudad, de estatura regular, ojos y pelo castaño, usa barba negra, sin seña especial visible, está comprendido en causa instruida en este Juzgado sobre atentado á agentes de la Autoridad la noche del 28 de Octubre último.

Al pretender notificarle el auto de terminación del sumario, no fué hallado, ni este pueblo, ni en el punto de su domicilio, ni en las zonas militares, á donde se dijo había pasado, ignorándose, por tanto, su paradero.

Y en tal situación, á medio de esta requisitoria se le busca y llama para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado para oír dicha notificación y el emplazamiento oportuno, á fin de designar Procurador y Letrado que hayan de representarle ante el Tribunal Superior del territorio, á donde se remitirá el proceso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Santiago 3 de Marzo de 1894.—Ramón Fernández.—Ante mí, José Peón. J—1425

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Oliveira Santos, alias Portuguez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Oporto, Reino de Portugal, vecino de esta población, casado, platero y de treinta y dos años de edad, cuyas señas del mismo á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de extinguir la pena que por la Superioridad se ha sido impuesta en causa que se ha instruido por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; apercibido de que no realizándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sobredicho, conduciéndole con las seguridades convenientes á la referida cárcel de este partido y á mi disposición; pues les ofrezco la reciproca en casos análogos.

Dada en Santiago á 5 de Marzo de 1894.—Ramón Fernández Gonzalez.—Ante mí, Juan López.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regulares; gasta bigote, color moreno; tiene un cicatriz en el lado derecho de la cara; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño fondo negro, calza botinas y usa sombrero de ala ancha. J—1426

SEVILLA—SALVADOR

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador y Escribanía de mi cargo penden diligencias sobre resolución definitiva del demente Eusebio Teudalio Delgado, en las cuales y por providencia de este día se ha mandado emplazar á Victoria Ballesteros, esposa de aquél y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y manifieste si se opone ó no á la reclusión definitiva de su citado esposo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á la Victoria Ballesteros, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, firmo la presente cédula en Sevilla á 9 de Febrero de 1894.—Por mi compañero Sr. Mata, el actuario, Licenciado José Mena. J—1427

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Toledo su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Au-

toridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nación, que procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de esta ciudad de los rematados fugados de la misma en la mañana del 8 de Enero último, Patrocinio Polo Carrasco, natural de Urda, casado, jornalero y de veintiocho años de edad y Zacarias Nieto Rey, natural de Consuegra y vecino de Urda, casado, jornalero y de treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación; pues así lo tiene acordado en la causa que instruye con ocasion de la fuga indicada.

Dada en Toledo á 7 de Marzo de 1894.—Natalio Gumiel y Morago.—Por su mandado, Julián Morales.

Señas personales.

De Patricio Polo Carrasco: pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, barba cerrada, color moreno, estatura un metro 680 milímetros.

De Zacarias Nieto: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, cara ovalada, color trigueño, estatura un metro 697 milímetros. J—142

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día por D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido, en ejecutoria procedente de causa contra Domingo Bueno Cañedo sobre estafa á Ana Villaseclaras Martín, ambos vecinos de Frigiliana, se hace saber por virtud de la presente cédula de notificación á la Villaseclaras Martín, cuyo actual paradero se ignora, que la citada causa ha sido sobreseida por la Audiencia provincial de Málaga, sin perjuicio de las acciones ciertas que puedan utilizar las partes.

Dada en Torrox á 2 de Marzo de 1894.—Fernando de Sevilla. J—1365

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías que al fiscal se expresan, y personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitima adquisicion, cuyos semovientes desaparecieron de la dehesa Torrecilla del Carrascal, de este término, la noche del 19 de Febrero último, sos pechándose que sean los autores del robo cinco gitanos, un muchacho y tres gitanas, uno de aquellos de treinta á cuarenta años, con toda la barba, alto, desgado y moreno, los cuales pasaron por la mencionada dehesa la tarde del citado día 19; así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el referido hecho.

Dado en Trujillo á 5 de Marzo de 1894.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de las caballerías.

Una yegua blanca, con la cola algo oscura, de seis años cumplidos, de siete cuartas y un dedo, con una cicatriz en la mano izquierda al nacimiento del casco; pertenece á Manuel Cruz Fernández.

De Mariano Herráez y Herráez.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con hierro de herradura en la nalga derecha; tiene una pequeña herida en una mano.

Una potra de un año, pelo castaño oscuro, con hierro de herradura en la nalga izquierda.

Un potro de cuatro años, pelo negro, hierro de herradura en la nalga derecha.

De Etasio Herráez.

Una yegua cerrada, pelo negro, alzada regular, hierro de herradura en la nalga derecha.

De Mateo Herráez.

Una potra de dos años, pelo castaño, hierro de herradura en la nalga derecha. Todas ellas tienen la cola cortada. J—1430

UGIJAR

D. Juan Medina Serraña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Zurita Martín, natural de esta villa y vecino de Jubiles, para que dentro del término de quince días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de los Caños, á ser emplazado y citado para ante la Superioridad, por haber sido declarada terminada la causa que contra el mismo y otro se instruye por coacciones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles, con las seguridades convenientes y á mi disposicion, del Rafael Zurita Martín, alias Rendija.

Dada en Ugijar á 1.º de Marzo de 1894.—Juan María Serrano.—Por mandado de S. S., José Peláez Valverde. J—1348

VALMASEDA

D. Atanasio Rodríguez Ordóñez, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones del de instrucción del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Hipólito Paradas Olazcoaga, hijo de Antonio y de Rufina, natural de Begüña, partido de Bilbao, donde no ha sido habido, de treinta y dos años, soltero, maletero y con instrucción, cuyas señas particulares son: estatura un metro 590 milímetros, peso 60 kilogramos, dimension de las manos 19 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 23 por 10, color de los ojos y pelo negros, del rostro moreno y sin cicatrices, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho pro-

cesado, y si fuere habido su conduccion á la cárcel de este partido; pues está acordada su prision provisional.

Dada en Valmaseda á 7 de Marzo de 1894.—Atanasio R. Ordóñez.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—1463

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital en causa criminal que se instruye contra Francisco Bueno Martínez y Nemesio Loisele Alvarez, sobre robo de 11.900 reales, se cita á Dolores Tolosa Barrenechea, conocida por Lola, vecina que fué de Salamanca, en donde tuvo casa de prostitucion, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerla un requerimiento y recibirla declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su insercion en los periódicos oficiales, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á 8 de Marzo de 1894. El Secretario, Luis Estaban. J—1464

VALLS

D. Isidro Liera y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Zamora Juliá, cuyo actual paradero se ignora, de sesenta y un años de edad, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Pobleda, partido de Reus, provincia de Tarragona, vecino que fué de Prades y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Senant en el mes de Julio del año 1892 para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos del sumario que sobre exacciones ilegales me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del expresado José Zamora Juliá, y caso de conseguirla le conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad, por hallarse acordada la prision del expresado sujeto.

Dada en Valls á 2 de Marzo de 1894.—Isidro Liera.—Por mandado de S. S., Ignacio Araçil, Escribano. J—1431

VERA

D. Juan María Ballesteros Segura, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martín Ramis García, hijo de José y de Ana, de diez y ocho años de edad, jornalero, vecino de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre disparo y lesiones se le siguió; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles y á mi disposicion, caso de ser habido, del mencionado procesado Martín Ramis García.

Dada en Vera á 5 de Marzo de 1894.—Juan María Ballesteros.—Por su mandado, excusando, Ginés Amó, Carrillo. J—1465

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 16 de los corrientes, á las tres de su tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para la celebracion de juicio de faltas, á cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldia el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1894.—Pío A. Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—1435

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Almería.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 74 expedido por este Banco el 18 de Mayo de 1893 á favor de D. Juan Squillario, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo apunando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Almería 26 de Febrero de 1894.—El Oficial Secretario, Emilio Fernández. X—1585—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1894

Table with columns: HORAS, ALTURA (barómetro reducido á 0º y en milímetros), TEMPERATURA (terrestre y del aire), HUMEDAD (porcentaje), DIRECCION (y clase del viento), ESTADO (del cielo).

Summary table with rows: Temperatura máxima del día, a la sombra; Idem mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia.

Summary table with rows: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros); Oscilacion barométrica id. (milímetros); Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche; Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Marzo de 1894.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRABADO — DÍA 18

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Barcelona, y nevado en Avila.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLACION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ALMACEN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernacion, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Niceto, Obispo; Santa Fotina, la Samaritana, y compañeros mártires; Santa Eufemia y otros seis mártires.